

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden ministerial
«Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima E.»	A-28022143	30-12-1983 («BOE» 7-2-84).
«Unión Químico Farmacéutica, Sociedad Anónima»	A-08036774	12-1-1984 («BOE» 22-2).
«Upsamédica, Sociedad Anónima»	A-20011722	21-3-1985 («BOE» 14-5).
VEDEQSA («Venta Especialidades Químicas, Sociedad Anónima»)	A-08220493	10-2-1982 («BOE» 10-3).
«Zoster, Sociedad Anónima»	A-30029292	21-3-1985 («BOE» 14-5).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1551 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «National Can Ibérica, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera C-600, kilómetro 35, Valdemorillo, y NIF A-28-463479 (Madrid), en el sentido de:

Primero.-En el apartado segundo correspondiente a mercancías de importación, ampliar dichas mercancías:

2) Barniz sanitario para la protección interior de los envases (20 por 100 sólidos), de la P. E. 32.09.75.9.

2.1 REF.-X1160 G3.

2.2 REF.-X1160 G5.

3) Tinta roja de poliéster modificado exenta de silicona (72,5 por 100 sólido), marca «ACME», de la P. E. 32.13.19.

Segundo.-En el apartado tercero correspondiente a productos de exportación quedará como sigue:

I. Envases de hojalata para cervezas o bebidas carbónicas, sin soldaduras, fabricados por embutición o estirado, de la P. E. 73.23.23.

1.1 De 330 mililitros de capacidad con un peso neto unitario de 32,337 gramos y un peso neto unitario de hojalata de 31,447 gramos, elaborado con hojalata de 0,315 milímetros de espesor, 0,40 gramos de barniz sanitario interior y 0,09 gramos de tinta.

1.2 De 276 mililitros de capacidad con un peso neto unitario de 32,337 gramos y un peso neto unitario de hojalata de 31,447 gramos, elaborado con hojalata de 0,315 milímetros de espesor, 0,40 gramos de barniz sanitario interior y 0,090 gramos de tinta.

1.3 De 276 mililitros de capacidad con un peso unitario de 29,771 gramos y un peso neto unitario de hojalata de 28,951 gramos, elaborado con hojalata de 0,290 milímetros de espesor, 0,40 gramos de barniz sanitario interior y 0,08 gramos de tinta.

Tercero.-A efectos contables para las mercancías de importación objeto de la presente ampliación, le serán de aplicación los siguientes:

a) Por cada 100 unidades exportadas, se datará en cuenta de admisión temporal:

Para el producto I.1, 1,951 kilogramos de la mercancía 2 y 0,128 kilogramos de la mercancía 3.

Para el producto I.2, 1,951 kilogramos de la mercancía 2 y 0,128 kilogramos de la mercancía 3.

Para el producto I.3, 1,951 kilogramos de la mercancía 2 y 0,113 kilogramos de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 82 por 100 para la mercancía de importación número 2 y el 29,5 por 100 para la mercancía número 3.
No existen subproductos aprovechables.

Cuarto.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1985), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1552 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Marconi Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de conjuntos motor limpiaparabrisas, escobillas y brazos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marconi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de conjuntos de motor limpiaparabrisas, escobillas y brazos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marconi Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10,3, y número de identificación fiscal A-28006575.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, laminado en frío, galvanizado por inmersión, en rollos, de la P. E. 73.12. 63, de los siguientes tipos:

N.º	Composición			
	Código	Calidad	Medidas	Tipo galvanizado
1.1	023666	St02	100 × 2,0 mm	275 gr/m ² cinc.
1.2	023924	St05	124 × 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
1.3	023736	St02	140 × 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
1.4	023790	St05	60 × 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
1.5	023684	St04	190 × 0,8 mm	150 gr/m ² cinc.
1.6	023365	St04	150 × 1,5 mm	150 gr/m ² cinc.
1.7	023319	St02	192 × 2,0 mm	275 gr/m ² cinc.
1.8	023910	St02	170 × 1,0 mm	200 gr/m ² cinc.
1.9	023214	St04	294 × 1,0 mm	150 gr/m ² cinc.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Conjunto de motor limpiaparabrisas, referencia 090.119.224, equipado con carcasa, caperuza, soporte y tapa, posición estadística 89.09.99.2.

II. Conjunto de motor limpiaparabrisas, referencia 090.119.735, equipado con carcasa, caperuza y con tapa, posición estadística 89.09.99.2.

III. Conjunto de motor limpiaparabrisas, referencia 84FG17K441AA, equipado con carcasa, soporte, tapa y caperuza, posición estadística 89.09.99.2.

IV. Conjunto de motor limpiaparabrisas, referencia 81AG017K441AA, P. E. 85.09.99.2, equipado con carcasa y caperuza.

V. Escobillas, referencia 090053508, equipados con tres estribos, P. E. 85.09.99.2.

VI. Brazos, referencia 090119221, 090119222, 090119226 y 090119736, con armadura, P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades de fleje de acero:

- Producto de exportación I:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.
0,250 kilogramos de fleje (1.8) para el soporte.
0,140 kilogramos de fleje (1.9) para la tapa.

- Producto de exportación II:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.
0,140 kilogramos de fleje (1.9) para la tapa.

- Producto de exportación III:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.
0,193 kilogramos de fleje (1.2) para el soporte.
0,148 kilogramos de fleje (1.3) para la tapa.
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.

- Producto de exportación IV:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.

- Producto de exportación V:

0,048 kilogramos de fleje (1.5) para dos de los estribos.
0,075 kilogramos de fleje (1.9) para el tercer estribo.

- Producto de exportación VI:

0,075 kilogramos de fleje (1.6) para la armadura del brazo.

b) Para el fleje, como pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, aducibles por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Mercancía 1.1, el 20 por 100.
Mercancía 1.2, el 40 por 100.
Mercancía 1.3, el 43 por 100.
Mercancía 1.4, el 63 por 100.
Mercancía 1.5, el 58 por 100.
Mercancía 1.6, el 18 por 100.
Mercancía 1.7, el 40 por 100.
Mercancía 1.8, el 43 por 100.
Mercancía 1.9, el 55 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1553

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), para la fabricación mixta de autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso», hasta 12.000 cc de cilindrada (partida arancelaria 87.02 A.I.a).

El Real Decreto 777/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de autobuses para el transporte de viajeros, de capacidad máxima autorizada de 128 personas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 1262/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), se otorgaron a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de autobuses para el transporte de viajeros, con potencia de motor de 200 cv. Esta autorización-particular fue modificada por Resolución de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), estableciendo como objeto de la fabricación mixta los autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso», hasta 12.000 cc. de cilindrada.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular, se estima conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.